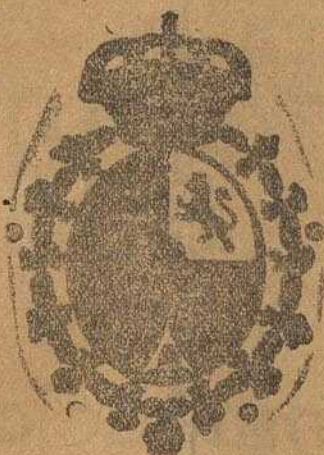


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* no han de remitirse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaría a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	13.50	Trimestre	15
Six meses	21	Six meses	23
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abusarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
(«Gaceta» 25 Octubre 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm.

En el día de la fecha me ausento de esta provincia, dejando provisionalmente encargado del Gobierno y mando civil de la misma al señor Coronel del cuarto regimiento de artillería pesada don Juan Valderramas Martínez.

Lo que hago público para general conocimiento.
Córdoba 25 de Octubre de 1923.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Núm. 2.880

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Iniciado el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, trozo segundo se ha rectificado por la Alcaldía de Córdoba, la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Córdoba en la forma que previene el artículo veinte y cuatro del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba cuatro de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Gobernador civil, Luis Rodríguez Guerra.—Rubricado.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE CORDOBA

TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

Relación nominal de las fincas a que afecta el expediente de expropiación del trozo 2.º de la Carretera de tercer orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla.

Número de orden.—Clase de la finca.—Nombre del propietario.—Residencia.

1. Cuevas altas, don Julian Olivares y Villibian, Conde de Arriaga, calle de Lista número 7 Madrid; colonos o arrendatario, don Florentino Solomayor Moreno; residencia, Córdoba.

Córdoba 23 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero encargado, Vicente Barba.—V.º B.º: El Ingeniero jefe, Alcalá Zamora.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Para que el régimen excepcional de Gobierno, que el país ha recibido con claras muestras de agrado y esperanza, produzca sus frutos y tenga corta duración, se impone, tras el cambio general de Ayuntamientos, decretado con carácter provisional, una inspección y orientación de las funciones municipales, que proceda a la promulgación del Decreto que ha de constituir la sólida base de la futura organización y administración local.

Con este fin, y con el de dar a todos los pueblos españoles la sensación de una nueva vida, impulsándolos y ayudándolos a emprenderla, parece medio adecuado y eficaz la intensificación y difusión del propósito y la acción directivos, valiéndose de delegados especiales encargados de funciones varias, que inicien a los pueblos en el conocimiento de ellos y en la estimación de sus ventajas.

Bien se pudieran encontrar en el país los cientos de personas aptas para ejercer tal misión; pero contando el Ejército con un número o plantel de Jefes y Capitanes, dotados de brillante espíritu y bien capacitados, por la costumbre de educar y mandar hombres con serenidad y espíritu de justicia, cuya separación de sus funciones actuales en nada perjudicará la eficiencia orgánica militar, parece lo más acertado utilizar su concurso para esta obra civil, ya que el espíritu ciudadano y civilista está tan arraigado en el ejército y que hay precedentes de haberse intentado así en otras ocasiones por gobernantes del más definido matiz democrático en su ideario político, lo que no les impidió la apreciación de la realidad.

Por todo lo expuesto, Señor, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
La Ventosilla 20 de Octubre de 1923.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por cada cabeza de partido judicial, y como Delegados de

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de CABRA

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31
Julio de 1923. Número 3 669

INGRESOS	Presupuesto autori- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	47 603 43	282 56		47 320 78
2 Montes.....	205 820 18	40 365 38		165 454 80
3 Impuestos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	3 561 38			3 561 38
6 Corrección pública.....	918 838 83	31		918 807 83
7 Extraordinarios.....		549 35	549 35	
8 Resultas.....	1 409 300 77	14 262 04		1 395 038 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....				
10 Reintegros.....				
11 Varios.....				
Total de ingresos.	2 585 114 19	55 490 33	549 35	2 580 183 61
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	54 513 50	12 510 01		42 003 46
2 Policía de seguridad.....	21 997 66	5 478 14		16 519 52
3 Policía Urbana y Rural.....	42 933 57	7 187 85		35 746 22
4 Instrucción pública.....	2 540 50	2 617 40		20 863 10
5 Beneficencia.....	19 541 74	4 767 78		21 734 01
6 Obras públicas.....	2 877 28	2 192 40		20 624 88
7 Corrección pública.....	79 503 51			79 503 51
8 Montes.....				
9 Cargas.....	2 011 927 86	9 615 54		2 002 311 82
10 Obras de Nueva Construcción.....	53 721			53 722
11 Imprevistos.....	15 250	351 90		14 898 10
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.	2 355 707 12	44 780 10		2 310 926 62
Existencia en Caja.		10 709 83		
Total igual al de ingresos.		55 490 83		

Cabra 31 de Julio de 1923.—El Contador, Rafael Gómez.

los Gobernadores civiles de las provincias, se designará un Jefe o Capitán del Ejército, que informará a aquéllos de las deficiencias funcionales de los Ayuntamientos que constituyan el partido judicial correspondiente, proponiendo los remedios adecuados e impulsando en los pueblos las corrientes de una nueva vida ciudadana.

Artículo 2.º Estos funcionarios tendrán facultades delegadas de los Gobernadores, a los que someterán la resolución de sus iniciativas y elevarán sus informes.

Artículo 3.º Deberán conocer e intervenir, sin presión ni merma de sus prestigios ni facultades, el funcionamiento de las Corporaciones municipales, más bien orientándolas y ayudándolas a desenvolver su vida con el apoyo de su autoridad, que cohibiéndolas en sus iniciativas. La capacidad y espíritu de cada Ayuntamiento dará la discreta medida de la intervención de los Delegados gubernativos.

Artículo 4.º Se abstendrán en absoluto de preferencias políticas, conceptuando a cada ciudadano por el valor de su moral y capacidad, estimulándole a la más desinteresada cooperación patriótica.

Artículo 5.º Serán misión especial de estos Delegados estimular la organización de Sociedades locales y de grupos infantiles de exploradores; la de Asociaciones de educación física, con la cooperación de los Maestros y médicos; la de crear organizaciones ciudadanas de ambos sexos "pro cultura", que permitan desterrar o disminuir el analfabetismo; la de organizar sencillas conferencias de educación ciudadana, en que se predique el respeto a la ley, al Jefe del Estado y a la Autoridad, la obligación de contribuir a las cargas públicas, el deber de defender la Patria, el de emitir el voto en conciencia y sin venta ni sumisión, los deberes familiares, los preceptos de higiene, el cariño al árbol, a los pájaros y a las flores, y, en fin, todo cuanto pueda contribuir a ir afinando y fortaleciendo el alma y el cuerpo del ciudadano. Para esta misión educativa, el concurso de los maestros, Sacerdotes, Médicos y hombres buenos y cultos será muy de aprovechar en este momento de contribución y despertar.

Artículo 6.º La vigilancia de todos los servicios públicos encargados a los Gobernadores civiles, y la propuesta de mejoras que se puedan obtener prácticamente, sin modificaciones orgánicas de carácter general ni aumento de gastos, sino por la mejor utilización y rendimientos de los medios locales y provinciales, será objeto de preferente atención de los Delegados.

Artículo 7.º Para los efectos de designación de Delegados se tendrá en cuenta la solicitud de los interesados en las clases de Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, asignándose por categorías en relación con el número de habitantes de la cabecera de partido judicial, según reglas que se dictarán de Real or-

der. Los nombramientos de Delegados serán por un año, durante el que figurarán como disponibles, cobrando la diferencia hasta su sueldo en activo, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales, que se satisfarán por el partido judicial, a prorrateo, entre los Municipios. El viaje de incorporación a sus puestos será por cuenta del Estado.

A su vez, el pueblo cabeza de partido judicial estará obligado a proporcionarles casa, vivienda, oficina, o en su defecto una gratificación mensual de 75; 100 o 150 pesetas, según el empleo del Delegado. En concepto de gastos de material y personal de oficina y franquicia percibirán cien pesetas mensuales, también a prorratear entre los pueblos del partido judicial.

Artículo 8.º Los Ministros de la Guerra y Gobernación, de común acuerdo, organizarán este servicio y procederán a los nombramientos con entera libertad de elección, dentro de las normas generales fijadas.

Dado en La Ventosilla a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y tres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(Gaceta 21 Octubre 1923)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Dirección general de Orden público, respecto a la conveniencia, en bien del servicio, de dictar una disposición de carácter general por la cual la Policía gubernativa pueda, con mayor eficacia, ejercer su cometido cerca de los vehículos de motor mecánico; y considerando muy atendibles las razones que para ello se alega.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los dueños de garages vendrán obligados, bajo su responsabilidad a dar cuenta cada veinticuatro horas, a la Comisaría de Vigilancia respectiva, de las atas y bajas que tenga el mismo, en la forma que se cita en los modelos que a continuación se insertan.

2.º Igualmente lo harán los propietarios que alquilen o cedan locales o solares como expresado fin, y no estén considerados industrialmente como tales garages, pudiendo valer para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas finas; y los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren con tal objeto de otras provincias, o no tengan la documentación oportuna.

3.º Quedan excludos los dueños de los vehículos de referencia cuando éstos se encierran en locales de su propiedad particular.

Modelos que se citan

Garage (o local) de..., calle..., número... dist. ito...

Parte que da el que suscribe de los vehículos de motor mecánico entregados hoy en este garage

Proceda de
Propietario D.
Domicilio
Nombre del conductor
Domicilio
Número del carnet
Fecha del mismo
Autoridad que lo expidió
Marca
Categoría o clase
Número del motor
Número de la matrícula
Fecha de la misma
Autoridad que la expidió
Servicio que presta

(1) ... de ... de 1923.

El dueño o encargado,
Salida

(2) ... propiedad de Don ... que entró en esta casa el día ... de 1923 ha salido hoy con dirección a ..., quedando por tanto sin efecto el contrato de alquiler.

(1) ... de ... de 1923.

El dueño o encargado,

Comprendiendo los datos de los anteriores partes, se abrirán los libros correspondientes de entrada y salida, que serán revisados por los Agentes de Vigilancia cuantas veces sea preciso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Orden público, Comandante general del Campo de Gibraltar y Gobernadores civiles.

(Gaceta 17 Octubre 1923).

REAL ORDEN CIRCULAR

Olvídate por las mayorías de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos los cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas la Real orden circular de 20 de Octubre de 1905 (Gaceta de Madrid del 21) sobre rendición y remisión de cuentas que, por conducto de este departamento, han de pasar al Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde el cumplimiento de aquella y ampliaria estableciendo lo siguiente:

1.º Los envíos de cuentas se harán de oficio por los Presidentes de las Corporaciones respectivas a este Gobierno y por V. S. a la Dirección general de Administración acompañando a dicho oficio la del Depositario y una factura de los paquetes que contienen la documentación restante, ajustándose tal factura al formulario adjunto.

2.º Los paquetes se formarán de dimensiones equivalentes en ancho y largo, a la de un pliego de papel sellado,

- (1) Población.
- (2) Clase de vehículo.

pasarán, a lo sumo, cuanto permita el ser certificados por Correos, irán resguardados con tapas de cartón corriente serán atados con cuerda de suficiente resistencia y quedarán envueltos en papel de forrar.

3.º La documentación, pues, podrá dividirse en paquetes por secciones, capítulos, artículos y conceptos, pegando hacia la parte superior derecha de las correspondientes tapas de cartón una etiqueta, tamaño octavo, que indique la Diputación provincial o Ayuntamiento de que se trate, el año de que fueren las cuentas, el número de orden del paquete y un extracto de la justificación que comprende, igual al expresado en la factura, dejando la dirección para ponerla sobre el papel de forrar que envuelva cada paquete.

4.º En el primero de ellos se incluirán la cuenta de presupuestos, así como la de propiedades y derechos, e igualmente las parciales, actas de arqueo, balances, distribuciones, inversión y recaudación de fondos, pliegos de explicaciones de aumentos y bajas, expediente de tramitación y aprobación de las cuentas, presupuesto ordinario y en su caso el extraordinario o extraordinarios y refrendo, con los demás documentos que no afecten a un capítulo, artículo o concepto determinado. En los otros paquetes las relaciones de carga y de dote, con sus justificantes respectivos, prescindiendo de hacer tomos encuadernados; y

5.º Las cuentas que ya estén preparadas para remitirse se cursarán desde luego, aunque no aparezcan antigüedad a las formalidades prevenidas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

MILLAN DE PRIEGO.

Señores Gobernador civil de la provincia de...

Formulario a que se refiere el número primero de la Real orden circular de 15 de Octubre de 1923.

Diputación provincial o Ayuntamiento de...

Factura de los paquetes que contienen las cuentas generales correspondientes al ejercicio económico de..., que se remiten a la Dirección general de Administración, para su curso al Tribunal de las del Reino.

Paquetes	Documentación
1	Cuenta de presupuestos, etcétera, etc.
2	Relaciones de cargo y cargaremes de los capítulos...
3	Relaciones de cargo y cargaremes de las capitulaciones...
4	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...
5	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...

mientos y justificantes de los capítulos...

6.º Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...

E. te., etc.

Fecha.

Firma del Contador,

V.º B.º:

El Contador o A. Calder,

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente para la construcción de caminos vecinales:

1.º La autorización para emprender nuevos caminos y puentes económicos que estén en condiciones para ello se hará por el orden de bajas, en la subvención con que figuren en la relación de los de cada provincia o concurso.

2.º Hasta que todas las provincias hayan consumido el primer crédito concedido por Real decreto de 13 de Marzo de 1919 (y repartido, con sujeción al Reglamento, por Real orden del 22) para la construcción de los caminos y puentes del cuarto concurso no se empezará ningún camino nuevo al prete que sobrepase de dicho primer crédito.

3.º En toda nueva autorización para construcción de un camino o puente, el transcurso de seis meses a contar de la fecha del replanteo si construya el peticionario, o desde que se reciba el libramiento si se ejecuta por administración, sin que se reciba en el Ministerio de Fomento la primera certificación de obra ejecutada, se entenderá como conformidad de la entidad peticionaria con la postergación del camino o puente al final de la relación de concurso a que pertenece.

4.º Igualmente se dará a los casos en que ha ya ocurrido lo mismo para los caminos y puentes en construcción autorizada a finamente si al 31 de Diciembre próximo no se recibe la primera certificación.

Toda certificación que se produzca porque causas independientes de la voluntad de los interesados impidan el cumplimiento de dicho requisito, no se resolverá sin oír al Consejo de Obras públicas.

5.º Los peticionarios que deseen retirar la proposición presentada en cualquiera de los cuatro concursos celebrados sin incurrir en la penalidad reglamentaria si no ha incurrido aún el Estado cantidad alguna en concepto de subvención o anticipo, pueden solicitarlo antes del 31 de Diciembre próximo.

6.º Para los caminos pertenecientes los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales se aplicará lo que dispone el artículo 3.º, párrafos 1) y 2) del Real decreto de 13 de Marzo de 1919; y dentro del límite autorizado por el párrafo b) de dicho artículo, no se invertirá en obras más cantidad que la que entregue la Diputación hasta saldar la deuda.

7.º Para los caminos y puentes en construcción paralizada por culpa de los Ayuntamientos se aplicará el artículo segundo de dicho Real decreto.

8.º Para todo camino vecinal y puente económico perteneciente al primero o segundo concurso que no se haya empezado y no ratifiquen su petición antes del 31 de Diciembre próximo las entidades que lo solicitaron, se considerará que estas retirarán la proposición presentada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

El Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» 20 Octubre 1923).

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.462

Edicto

Revelando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.

Francisco Padilla y Hermanos, Puen-

ta Real, 1923 24, Utilidades, 850'86 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarse así se decretará el apremio de 2.º grado.

Córdoba 15 de Octubre de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 3.486

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA,
HUELVA Y CORDOBA

Anuncio de subasta

El día quince de este mes de la publicación de este anuncio en el Bo-

letín Oficial de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquél fuese festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villanueva del Rey, la primera subasta de montes, del monte Dehesa boyal, siendo trescientos veinte hectólitros, por la tasación de mil seiscientos pesetas.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, diez días después se celebrará la segunda, por el mismo tipo y condiciones, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del Ramo o de la Guardia civil y dos testigos y con sujeción a las prescripciones legales y pliegos de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega, y terminará el día treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y cuatro, el que resulte rematante, está obligado a satisfacer además de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que ascienda a la cantidad de cuarenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, que ingresará en la Habilitación del Distrito, según la condición cuarenta y dos del pliego de condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obrarán con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Sevilla diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajares.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 4.160

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta número tres mil quinientos cincuenta, de esta Caja de Ahorros, a nombre de Rodrigo Mejías Grandillas, se hace público con la advertencia de que transcurridos que sean quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Contador, Manuel Delgado.

Depositaría de Fondos Municipales DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.890

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuenta trimestral de 1922-23

Cuenta de cuarta trimestre del año de 1922-23, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta en Caja
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 4.169'16 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 65.449'02.

Cargo, 69.618'18.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 68.384'16.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 1.234'02.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 21.268'46 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 21.318'48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 42.586'94 pesetas.

3 Impuestos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 15.348'73 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 13.104'33 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 28.453'06 pesetas.

7 Extraordinarios.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.031'91 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.453'67 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.485'58 pesetas.

8 Resultas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.377'46 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.377'46 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 83.48'03 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 29.572'54 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 112.720'57 pesetas.

10. Reintegros.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 100 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 100 pesetas.

Cargo.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 131.274'59 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 65.449'02 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 196.723'61 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 22.068'41 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 7.354'41; total de las operaciones hasta este trimestre, 29.422'82 pesetas.

2 Policía de Seguridad.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 11.554'31 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.068'30 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 15.622'61 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.316'88 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 13.296'76 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 21.613'64 pesetas.

4 Instrucción pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 13.535'07 pesetas; operaciones

realizadas en este trimestre 3.041'17 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 16.576'24 pesetas.

5 Beneficencia.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 15.571'04 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.974'67 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.545'71 pesetas.

6 Obras públicas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.390'21 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 298'70 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.688'91 pesetas.

7 Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.761'43 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.588'33 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.349'76 pesetas.

9 Cargas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 41.885'79; operaciones realizadas en este trimestre, 28.998'51 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 70.884'30 pesetas.

11. Imprevistos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.022'29 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 768'31 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.790'60 pesetas.

Data.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 127.105'43 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 68.384'16 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 195.489'59 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Villanueva de Córdoba a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, Pablo Bermúdez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

En Villanueva de Córdoba a 2 de Abril de 1923. El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Antonio Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 4.096

Don Fabián Ruiz Mejía, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año próximo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Espiel a 15 de Octubre de 1923.—
F. Ruiz

Impresión y lit. "La Verdad"—Librería 20